

**Estudio Legislativo para el Manejo Integral de
Cuenca para el Estado de Jalisco**

**Propuesta Normativa para dar Viabilidad al
Programa de Manejo Integral de la Cuenca
Guadalajara-Río Santiago**

Propuesta Normativa para dar Viabilidad al Programa de Manejo Integral de la Cuenca Guadalajara-Río Santiago

Tabla de Contenido

Propuesta Normativa para dar Viabilidad al Programa de Manejo Integral de la Cuenca Guadalajara-Río Santiago	3
Introducción	3
Estrategias y alcances de la reforma normativa.....	4
Características y mejores prácticas para la implementación de un sistema de regulación integrado de cuenca	7
ANTEPROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNA VISIÓN INTEGRAL DE CUENCA A PARTIR DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	17
REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO:	20
Capítulo tercero.....	39
De los instrumentos de planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial	39
Sección I.....	39
Capítulo cuarto.....	47
De la Coordinación Institucional para el Ordenamiento Ecológico Territorial.....	47
Capítulo Quinto.....	50
De los Efectos del Ordenamiento Ecológico Territorial.....	50
Capítulo Sexto.....	51
Del Sistema de Información del Ordenamiento Ecológico Territorial	51
Capítulo Séptimo.....	53
Del Financiamiento del Ordenamiento Ecológico Territorial.....	53
REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	56
REFORMAS A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	57
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA	57

Estudio Legislativo para el Manejo Integral de Cuenca para el Estado de Jalisco

Propuesta Normativa para dar Viabilidad al Programa de Manejo Integral de la Cuenca Guadalajara-Río Santiago

Introducción

El presente documento constituye la tercera entrega del Estudio Legislativo para el Manejo Integral de Cuenca para el Estado de Jalisco, encomendado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del Gobierno del Estado de Jalisco al Programa de Estudios Metropolitanos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

El documento está integrado por la propuesta normativa para dar viabilidad a un sistema jurídico de manejo integral de cuenca, conformada por tres elementos: a). Un apartado que contiene las principales conclusiones y estrategias para la reforma normativa que permita una regulación bajo un sistema integral de cuenca; b). Un apartado que describe las características y mejores prácticas para la implementación de un sistema de regulación integrado de cuenca y; c). La propuesta de reformas y adiciones a la normatividad del Estado de Jalisco para implementar un sistema integrado de regulación de cuencas, desde la perspectiva del ordenamiento territorial.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco, que en el eje de planeación urbana y territorial, determina la necesidad de coordinar, articular y diseñar políticas públicas encausadas al ordenamiento territorial, en busca de una planeación sustentable y el bienestar social, proyectando una integración de los aspectos urbanos y ecológicos en la planeación que posibiliten un ordenamiento territorial integral para el estado de Jalisco, en el presente documento se proponen las reformas y adiciones normativas que permitan la implementación de un programa de manejo integral de cuenca.

Estrategias y alcances de la reforma normativa

El Artículo 27 Constitucional define los principios e instituciones básicas que regulan la propiedad y sus procesos de apropiación, aprovechamiento y conservación. Nuestro sistema jurídico reconoce que el Estado crea o transmite la propiedad sobre la tierra y le asigna una función social a su apropiación y aprovechamiento, constituyendo el sustento constitucional de las limitaciones y regulaciones a la propiedad, cualquiera que sea su régimen; este es el sustento jurídico básico del planteamiento normativo de un programa de manejo integral de cuenca.

En la reforma al Artículo 27 mencionado, se facultó al Estado Mexicano para tener "en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población."

Con lo anterior, la Constitución confirió a Estado, la responsabilidad de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Se estableció en el nivel constitucional el derecho público y la responsabilidad política que tiene el Estado Mexicano para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En complemento a lo anterior sirven también de sustento constitucional a un programa de manejo integral de cuenca las disposiciones relativas a los derechos humanos, de entre los cuales destaca el derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

El artículo 115 Constitucional señaló específicamente que corresponderían a los Ayuntamientos, entre otros, los siguientes asuntos: tener a su cargo los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; alumbrado público; limpia; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines; seguridad pública y tránsito; y los demás que las legislaturas locales determinaran.

Se permitió que los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, puedan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les correspondan, cuestión que resulta

relevante para los efectos de lograr un visión integral de cuencas para el Estado de Jalisco.

En materia de desarrollo urbano, se facultó a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

Debe destacarse también la figura de la conurbación regulada por este mismo artículo, no por su contenido mismo, sino más bien por el hecho de que la normatividad reconoce un fenómeno que rebasa los límites municipales y por ese hecho, establece un régimen especial donde se comparten atribuciones con las autoridades estatales.

En vista de que las cuencas hidrográficas son precisamente un fenómeno que rebasa las fronteras geopolíticas, es que resalta relevante la figura para efectos de establecer en relación con este aspecto ciertas facultades que deben ser compartidas entre las autoridades estatales y municipales, a fin de llegar a un esquema deseable de que estado y municipios tengan la obligación de “planear y regular de manera conjunta y coordinada” el desarrollo sostenible de las cuencas en el Estado de Jalisco.

La Constitución determina la distribución de competencias entre la federación y los estados al definir las facultades del Gobierno federal, dejando las no escritas a favor de las entidades locales. Las entidades federativas se integran en dos grandes ámbitos de gobierno: el estatal y el municipal.

En relación al gobierno municipal el artículo 115 constitucional establece que “...los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y su organización política y administrativa el municipio libre”.

Sin embargo, la distribución de competencias en las materias que tienen relación con un esquema de manejo integral de cuenca suponen una problemática particular, especialmente tratándose de tres materias: agua, desarrollo urbano y control de la contaminación.

Si bien la propia Constitución establece un sistema de facultades concurrente en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente, ello no impide que cuando se pretende tener una visión integrada de regulación sobre un espacio determinado del territorio, como sería una cuenca, pretendiendo regularla desde el ámbito estatal de gobierno, se presentan algunas limitaciones y traslapes que se enumeran a continuación:

- a). Las competencias sobre la jurisdicción de las aguas nacionales deja un espacio muy limitado de regulación para las autoridades estatales en la materia;
- b). Las competencias en materia de regulación del aprovechamiento urbano del suelo están conferidas a las autoridades municipales en sus aspectos más sustantivos de planeación, regulación y control del suelo para fines urbanos;
- c). Las competencias en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales se confiere de forma no muy clara a la Federación y a las autoridades locales.

Por su parte, de la Ley General de Asentamientos Humanos, destaca como apuntalamiento de una estrategia de regulación integral de cuencas dos elementos puntuales.

Por una parte la definición que da la Ley sobre ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, al que concibe como el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional, así como el hecho mismo de que la regulación de esta materia no está conferida al ámbito de gobierno municipal, sino que es una materia que asigna la citada Ley tanto a la Federación como a los Estados.

Específicamente faculta a los Estados para legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y no establece competencia expresa alguna sobre esta misma materia a favor de los municipios, distinguiéndose así una materia de regulación (ordenamiento territorial de los asentamientos humanos) de la otra (desarrollo urbano en los centros de población).

Por otra parte, el segundo aspecto relevante de esta Ley, es la facultad expresa que confiere a los Estados en materia de planeación y ordenamiento territorial, al atribuir a los estados facultades para formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento y coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

Características y mejores prácticas para la implementación de un sistema de regulación integrado de cuenca

En todo el mundo, los cambios ambientales, socioeconómicos y políticos representan un desafío para los cimientos en que se ha fundamentado la gestión de cuencas de los últimos 20 años. El manejo de cuencas atraviesa un período de experimentación en el cual todavía coexisten y se mezclan las viejas prácticas con las nuevas. La nueva generación de programas de gestión de cuencas que se están elaborando tiene un nuevo enfoque y una nueva estrategia.

La gestión integrada de las cuencas hidrográficas del decenio de 1980 fue precursora del desarrollo rural sostenible, según se impulsó en la Cumbre de Río, en 1992. Ambos enfoques comparten una perspectiva sistémica de las interacciones biofísicas y sociales, interés en los efectos del cambio que se producen en el lugar y fuera de éste, a corto y a largo plazo, y la convicción fundamental de que una gestión social adecuada puede optimizar el funcionamiento de los ecosistemas humanos. Ambas tienen como objetivo generar beneficios para la población y el medio ambiente.

Este paradigma indica que es difícil distinguir entre el manejo integrado de las cuencas y el desarrollo sostenible en ellas. La pobreza y las estrategias de vida no sostenibles muchas veces contribuyen a la degradación de la cuenca hidrográfica, y la planificación requiere tener en cuenta los numerosos nexos que hay entre la pobreza y el manejo de cuenca. El recuadro 21 presenta un ejemplo de la forma en que se están integrando los objetivos de gestión de los recursos naturales, desarrollo socioeconómico, medios de vida sostenibles y reducción de la pobreza en los programas de gestión de cuencas hidrográficas. Sin embargo, este enfoque no siempre ha producido los resultados positivos en los medios de vida y el medio ambiente que se habían previsto.

Existe el riesgo de que un compromiso excesivo con los medios de vida sostenibles y la reducción de la pobreza haga pasar a segundo plano el propósito ambiental de los programas de gestión de la cuenca hidrográfica. Si bien el ambientalismo también ha adquirido impulso, han surgido cuestiones de compensación entre los intereses de los medios de vida y los problemas del medio ambiente, especialmente en las intervenciones dirigidas a reducir la pobreza y promover la seguridad alimentaria. Los objetivos centrados en el agua y aquellos centrados en las personas no siempre son compatibles, y puede ser necesario afrontarlos en forma diferente.

La relación entre los programas de gestión integrada de cuencas y los procesos de desarrollo sostenible entraña un dilema fundamental:

- ¿Deberían los programas de gestión de cuencas hidrográficas incorporar objetivos de desarrollo sostenible y, por lo tanto, el compromiso de proporcionar beneficios y servicios que no se relacionan directamente con la gestión de los recursos naturales?
O bien
- ¿deberían estar incorporados en procesos más amplios de desarrollo sostenible, asegurando que el desarrollo sostenible tenga en cuenta las cuestiones de las tierras y el agua?

La primera opción se puede denominar manejo integrado de cuencas “a través de programas”. Predomina en muchos países en desarrollo donde, debido a la falta de atención suficiente al sector rural, los programas de manejo integrado de cuencas muchas veces incluyen actividades de desarrollo socioeconómico como elementos complementarios de las intervenciones de gestión de los recursos naturales.

La gestión “incorporada” de las cuencas hidrográficas, por otra parte, se concentra en aquellos aspectos de los medios de vida sostenibles que están directamente asociados a los activos del capital natural, por ejemplo, fortaleciendo la capacidad de los participantes locales para la gestión de las tierras agrícolas y los recursos asociados en forma tal que se promuevan la estabilidad ambiental y la seguridad alimentaria y del agua. Otros elementos del desarrollo sostenible –como la diversificación de los medios de vida fuera de la finca, la instrucción, la salud, etc.– son menos pertinentes para los programas de manejo de cuencas hidrográficas.

Los activos de capital natural, como la tierra y el agua, son un nexo evidente entre el manejo de la cuenca y los medios de vida. Sin embargo, los programas de gestión de cuencas que sólo se concentran en los recursos naturales producen pocas repercusiones en los medios de vida y la pobreza. Es difícil que las personas que no tienen tierras, son analfabetas y están enfermas puedan utilizar los recursos naturales en forma sostenible.

La colaboración entre programas de gestión de cuencas y otras instituciones dedicadas a asuntos de los medios de vida, reducción de la pobreza, reforma agraria, instrucción y salud, permite tratar con más facilidad y eficacia las cuestiones ambientales y socioeconómicas.

Hasta ahora, la gestión incorporada de cuencas se ha llevado a cabo en países ricos, donde hay infraestructura, servicios de bienestar social y subvenciones públicas, e interés general en la conservación del medio ambiente. Por ejemplo, las intervenciones de gestión de cuencas en zonas montañosas despobladas de Europa occidental están articuladas con el desarrollo socioeconómico a través de actividades que fortalecen las capacidades locales de gestión forestal, de tierras y del agua. Estas intervenciones también promueven opciones de medios de vida orientados a la conservación –como el turismo, la agricultura orgánica, la producción de especialidades locales de alimentos y artesanías– a través del enlace entre las intervenciones de gestión de cuencas con incentivos vigentes del sector público para la conservación de los recursos naturales y otros sistemas de subvenciones.

Con algunas excepciones, la gestión de cuencas hidrográficas todavía no se ha difundido en los países en desarrollo y los países en transición, que tienden a carecer de un sector público eficaz en las zonas rurales, así como de subsidios e incentivos. Sin embargo, en los últimos 10 años, las iniciativas de lucha contra la pobreza y en apoyo a los medios de vida sostenibles, la descentralización administrativa y la colaboración entre los sectores público y privado, así como la ampliación del mercado de servicios ambientales, han comenzado a ofrecer a los programas de gestión de

cuencas nuevas oportunidades de asociación con los procesos locales de desarrollo en algunas zonas de África, Asia y América Latina.

Además de la integración, la participación ha sido otro atributo esencial de la buena práctica de gestión de las cuencas hidrográficas desde hace más de 20 años. En 1983 la FAO publicó una guía de conservación sobre la participación de la comunidad en la gestión de las tierras altas. Algunos de los aspectos mencionados en esa guía siguen siendo pertinentes hoy en día: 1) la gestión de los recursos naturales no puede tener éxito ni ser sostenible sin el apoyo y la participación de los usuarios de los recursos naturales; 2) los participantes deben tener capacidad de tomar decisiones y responsabilidad (empoderamiento); y 3) la promoción de la participación en el manejo de cuencas es un proceso de larga duración para el cual es necesario contar con los medios adecuados.

Sin embargo, hoy está claro que los pobladores y las comunidades locales no son los únicos sujetos importantes de la gestión participativa de cuencas. La colaboración entre los programas de gestión de cuencas hidrográficas y la sociedad civil está cada vez más mediada por una variedad de instituciones, como son los grupos de usuarios con reconocimiento jurídico, sindicatos, asociaciones, cooperativas, gobiernos locales, dependencias territoriales de los ministerios, ONG y empresas privadas. Dado que estas entidades tienen intereses diversos y a veces contrapuestos, el manejo participativo de cuencas ha dejado de enfocarse a la concienciación y la movilización social para ocuparse de la negociación y la creación de alianzas.

Este cambio está relacionado con los procesos de descentralización administrativa posteriores a las reformas políticas del decenio de 1990 (recuadros 27 y 28). Mediante la transferencia de las responsabilidades de planificación y gobernanza a las autoridades locales, la descentralización asigna una función decisiva en la gestión del territorio a los gobiernos regionales, de los distritos y municipales. De esta manera, los procesos locales de gobernanza han adquirido cada vez más importancia para el manejo de las cuencas hidrográficas.

La descentralización ofrece interesantes oportunidades a la nueva generación de programas de gestión de cuencas, pero tiene sus limitaciones. A menudo para el gobierno central es más fácil devolver poderes a las entidades de gobierno local que asegurar a esas unidades los recursos, la capacidad y la transparencia necesarias para cumplir sus nuevas funciones. Por este motivo es necesario mejorar la capacidad de los gobiernos locales y la sociedad civil para ocuparse de las cuestiones técnicas que plantea la incorporación del manejo de las cuencas en la gobernanza territorial.

Las decisiones locales en materia de gestión de las cuencas repercuten en otros sujetos externos, como los grupos de interés de río abajo o los gobiernos nacionales. Por ello es necesario incorporar con mayor eficacia las repercusiones que se producen río abajo en la planificación del manejo de las cuencas hidrográficas. La concertación entre los interesados locales se debería enlazar con un examen de la congruencia técnica y los efectos locales y en el ámbito de toda la cuenca. Un enfoque en extremo

participativo no garantiza el éxito en el manejo de las cuencas, especialmente si se tienen en cuenta las necesidades e intereses de río abajo. Además de la participación de los interesados locales, se necesita establecer nexos horizontales entre autoridades y organizaciones locales, así como acuerdos mutuos entre la administración local, el gobierno y el sector privado.

Los programas de gestión de cuencas están pasando de un enfoque participativo a otro de gestión conjunta. “Gestión conjunta” quiere decir una participación pluralista en la gestión de los recursos naturales, basada en el aprendizaje recíproco y la negociación entre intereses y preocupaciones diferentes, incluyendo aquellos de los expertos técnicos y autoridades normativas.

La gestión conjunta –también llamada cogestión, gestión mixta, multilateral o de diálogo– fue creada en el decenio de 1990 por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) para incorporar la gestión de las zonas protegidas en los medios de vida, la cultura y la gobernanza locales. En la gestión conjunta, los participantes sociales negocian, definen y garantizan entre ellos mismos una participación justa en las funciones de gestión, los derechos y responsabilidades de un determinado territorio, zona o conjunto de recursos naturales.

La gestión conjunta es:

- un enfoque pluralista de la gestión de los recursos naturales que incorpora a una variedad de asociados en diversas funciones, por lo general con objetivos de conservación del medio ambiente y aprovechamiento sostenible y distribución equitativa de los beneficios y las responsabilidades relacionados con los recursos;
- un proceso que requiere pleno acceso a la información de cuestiones pertinentes y opciones, libertad y capacidad de organización, libertad de expresar necesidades y preocupaciones, un entorno social sin discriminación, voluntad de negociar y confianza en que los acuerdos negociados se respeten;
- un proceso complejo, a menudo prolongado y a veces confuso en el que se producen cambios frecuentes, sorpresas, informaciones contradictorias que en ocasiones lo hacen retroceder;
- un proceso político y cultural que busca justicia social y democracia en la gestión de los recursos naturales;
- la expresión de una sociedad madura que entiende que no existe una solución “única y objetiva” a los problemas ambientales, sino más bien múltiples opciones compatibles con el conocimiento local y el conocimiento científico, y es capaz de satisfacer a la vez las necesidades de conservación y las de desarrollo.

El gran desafío que afronta la gestión conjunta de cuencas es mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales a partir de las necesidades y aspiraciones

de las sociedades locales. Esto facilita que la sociedad se apropie mejor de la gestión de la cuenca y que sus repercusiones ambientales sean más sostenibles. Sin embargo, al hacer participar a grupos sociales e instituciones locales en la toma de decisiones, la gestión de cuencas hidrográficas deja de ser una actividad neutra o exclusivamente técnica. Todo programa de gestión conjunta de cuenca se lleva a cabo en el ámbito del espacio político local.

Los programas o instituciones de gestión de cuencas deberían intervenir en la política local como mediadores para atender los desequilibrios políticos existentes. Esto es así porque los principales agentes de la degradación de las cuencas a menudo son los grupos que no tienen poder, están desfavorecidos y marginados, como los pequeños campesinos de río arriba o los pobres del sector rural, cuyas necesidades y problemas no toma plenamente en cuenta la política local. Cuando se da poder a estos grupos a través de la formación de grupos de interés y el suministro de incentivos, se garantiza que los más débiles no queden excluidos del proceso. Sin embargo, estas medidas en ocasiones pueden ser insuficientes para superar las brechas de poder que hay entre las partes interesadas.

El uso, acceso y tenencia de los recursos naturales son los nexos más decisivos entre las comunidades locales y la gestión de cuencas. Las medidas de gestión conjunta, como la creación de conciencia y de capacidad, la mediación y los incentivos, pueden contribuir a resolver pequeños conflictos limitados. Sin embargo, los conflictos que surgen por los sistemas de tenencia de tierras y las reglas de acceso a los recursos naturales también necesitan medidas jurídicas y legislativas para definir y compatibilizar las demandas y los derechos a los recursos.

La gestión conjunta de cuencas en el nivel local no es una “varita mágica” que garantice el éxito gracias al compromiso, la paciencia y la dedicación de quienes la llevan a cabo.

Casi todos los programas gubernamentales, o financiados por donantes, de gestión de cuencas hidrográficas siguen un marco lógico claramente definido que especifica de antemano lo que debe obtenerse y a través de qué medidas. Los objetivos, los resultados y las actividades se definen durante la fase de determinación y formulación del proyecto, y suelen basarse en una información limitada y en una consulta superficial con las partes interesadas locales. Si bien los documentos de proyecto se pueden revisar y modificar, la estructura general del marco lógico se conserva a lo largo de la duración del proyecto.

También el calendario de ejecución se establece de antemano, lo que ejerce una constante presión en los gerentes para cumplir con la ejecución presupuestaria. Este modelo de planificación no es compatible con el nuevo enfoque de gestión conjunta, que exige mayor flexibilidad en la estructura del programa. La planificación estratégica para el manejo de cuencas necesita tener en cuenta distintas escalas temporales y espaciales, y aceptar un grado de incertidumbre. Las intervenciones en las cuencas hidrográficas deberían planificarse progresivamente, con la participación de las partes

interesadas locales y expertos técnicos, y con una perspectiva de mediano a largo plazo.

Deberían crearse (o fortalecerse) instituciones permanentes de gestión de cuenca para garantizar el manejo conjunto a largo plazo. La relación entre las instituciones de gestión de cuenca y las instituciones locales y la sociedad civil debería ser de subsidiariedad, es decir, las instituciones de gestión de las cuencas sólo deberían intervenir en aquellas cuestiones que el gobierno, la sociedad civil o los agentes privados locales no pueden solucionar por sí solos. Esas instituciones deberían proporcionar: 1) un foro de consulta y negociación plural; y 2) la capacidad administrativa y operacional para resolver problemas técnicos.

El manejo conjunto de las cuencas hidrográficas debería incumbir de preferencia a instituciones “ligeras”, como los foros de cuenca, observatorios, consorcios municipales, mesas de negociación, y comités de agua y gestión de tierras. También debería reconocerse y apoyarse la función de las instituciones autóctonas extraoficiales. Las autoridades de cuenca que existen en la actualidad podrían convertirse en puntos de contacto para los procesos de gestión conjunta de cuencas, pero su mandato y cultura institucional necesita reformarse para que actúen de acuerdo con un enfoque pluralista.

La financiación de las instituciones permanentes de las cuencas hidrográficas es un tema complejo. Podría justificarse que las financiaran el gobierno o los donantes en vista de la índole de bien público de las cuencas y por las externalidades económicas que genera su gestión. Con todo, para garantizar una financiación regular también deberían crearse mecanismos de mercado. Los sectores del agua y la energía, así como el mercado de fijación del carbono, ofrecen oportunidades para recuperar los costos de operación del manejo de las cuencas hidrográficas a través de sistemas de pagos por servicios ambientales.

La gestión de cuencas se puede llevar a cabo a escalas que van desde las microcuencas hasta las grandes cuencas fluviales transfronterizas. Hasta la fecha, la gestión conjunta de cuencas ha florecido en unidades territoriales relativamente reducidas, que por lo general corresponden a subcuencas. La ventaja de estos programas pequeños es que las actividades pueden ser intensivas y es más fácil la interacción directa con las partes interesadas locales. Sin embargo, los proyectos piloto en pequeña escala producen repercusiones limitadas en la cuenca fluvial. La ampliación de experiencias locales que han dado buenos resultados es un gran desafío para la nueva generación de programas de gestión de las cuencas hidrográficas.

La ampliación de escala de las experiencias piloto también ayuda a incorporar el manejo de cuencas en la gobernanza local. Un programa de cuenca debería coincidir en lo posible con la dependencia del gobierno local que suministra los servicios económicos y sociales. Ese territorio también debería ser suficientemente grande y poblado para justificar los costos de una institución permanente de gestión de la cuenca hidrográfica.

La escala óptima de un programa conjunto de gestión de cuenca depende de diversos factores, como son el valor estratégico de la cuenca, la demanda de servicios ambientales, la fragilidad del ecosistema, el riesgo de que ocurran catástrofes, las prioridades de las partes interesadas locales y los recursos financieros y tecnológicos disponibles. La índole y la dimensión de las repercusiones finales previstas deberían corresponder a la dimensión del programa.

La estructura y la ejecución de los programas locales también deben tener en cuenta los nexos entre río arriba y río abajo. Toda intervención local debería considerarse en el contexto de la situación general, y se debería elaborar una metodología de planificación de varios niveles para la cuenca, la subcuenca y la microcuenca.

En muchos aspectos, la nueva generación de proyectos de gestión de cuencas hidrográficas todavía es incipiente, o cuando mucho ha llegado a la adolescencia. Experiencias parciales, locales y limitadas que vienen realizándose en distintas regiones del mundo demuestran el potencial del nuevo enfoque, pero también las limitaciones de un cambio circunscrito a lugares específicos y plantean los desafíos que representa llevar a mayor escala las experiencias locales. Muchas de estas limitaciones no dependen de la estructura y la ejecución de los programas, sino que tienen que ver con el entorno normativo e institucional en el que se desenvuelven las actividades innovadoras.

Entre las condiciones necesarias para que madure la nueva generación de programas de gestión de cuencas cabe mencionar:

- reformas políticas que reconozcan plenamente las múltiples funciones de la gestión de las cuencas hidrográficas en el desarrollo sostenible, y creen un marco intersectorial para su ejecución;
- actualización, mejoramiento y aplicación de leyes que repercuten en la gestión de las cuencas hidrográficas;
- mejoramiento de los mecanismos institucionales que enlazan las intervenciones en las cuencas con las políticas nacionales, regionales y mundiales pertinentes;
- incorporación más vigorosa del conocimiento científico y el conocimiento local en la elaboración de políticas para las cuencas;
- fortalecimiento de la capacidad y creación de conciencia en todos los niveles;
- creación de mecanismos para la financiación a largo plazo de los procesos de gestión conjunta de las cuencas.

A inicios del milenio, la comunidad internacional se comprometió a cumplir los objetivos de desarrollo humano sostenible que ya se determinaron en el decenio de 1990. La Declaración del Milenio (2000) y el Plan de aplicación de Johannesburgo (2002) hacen énfasis en la necesidad de acelerar la marcha hacia la erradicación de la pobreza, el acceso universal a los servicios básicos (educación, salud, agua, sanidad, etc.) y el uso sostenible de los recursos naturales. Se insta a los gobiernos a elaborar políticas para transformar estos principios en acción.

Los conceptos y los métodos del manejo de cuencas desempeñan una función importante en este proceso. Una gestión correcta de las cuencas es imprescindible para cumplir el séptimo de los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM), “garantizar la sostenibilidad ambiental”, y en particular los dos siguientes de sus propósitos:

- incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas de los países y dar marcha atrás a la pérdida de recursos ambientales;
- reducir para 2015 la proporción de personas que carecen de acceso a agua potable. Además, al incrementar la disponibilidad de los recursos de tierras y agua y mejorar su aprovechamiento, con miras a la seguridad alimentaria y el desarrollo económico, la gestión de cuencas puede contribuir significativamente a erradicar la pobreza extrema y el hambre (ODM).

La gestión de cuencas afronta cuestiones ambientales mundiales, entre ellas la protección de los ecosistemas naturales y humanos de montaña, el suministro de agua dulce, la regulación de los caudales y la prevención de la contaminación de los océanos.

Las políticas de desarrollo sostenible actualmente utilizan la gestión de cuencas como un enfoque con diversos propósitos que se debe incorporar en distintas políticas sectoriales y subsectoriales.

En el desarrollo sostenible, la gestión de los recursos naturales y la pobreza se deben tratar como las dos caras de una misma medalla. La pobreza rural y la urbana muchas veces contribuyen a la degradación de las cuencas, por lo cual las políticas de gestión de éstas deben elaborarse en el marco de las estrategias nacionales de reducción de la pobreza y desarrollo rural, con una clara comprensión de los numerosos nexos que hay entre pobreza y degradación ambiental. Las políticas deberían tratar las cuencas como unidades de planificación y de gestión, donde los recursos naturales pueden aprovecharse para lograr los objetivos de equidad social.

Sin embargo, en muchos países la gestión de cuencas todavía no se trata como un elemento integrador. Las diversas políticas –agrícolas, ambientales, para el agua, de planificación, del territorio, contra la pobreza, etc.– muchas veces operan en contraposición o compiten entre sí, en vez de complementarse, y las dependencias del gobierno y los donantes con frecuencia carecen de convergencia. La falta de coordinación y de diálogo se traduce en falta de unidad de intención de las actividades sectoriales. Es necesario pasar de las actividades multisectoriales compartimentadas hacia una plena integración intersectorial.

El sector del agua debería ser el eje de las políticas ambientales y armonizar las prioridades de los diversos sectores (agricultura, irrigación, silvicultura, etc.). Sin embargo, aun cuando existen directrices para la gestión integrada del agua superficial, subterránea y costera, los distintos e importantes elementos de los sistemas de cuencas se siguen tratando como unidades independientes, como ocurre a menudo en

el caso de los bosques de montaña. Los nexos entre río arriba y río abajo no se tienen plenamente en cuenta. Los gobiernos nacionales deberían aplicar una perspectiva de cuenca hidrográfica en el examen y armonización de todas sus políticas sectoriales que repercuten en el uso del agua: suministro de agua para uso doméstico, medio ambiente, agricultura, silvicultura, industria, planificación del territorio, etc.

La compartimentación en la gestión del agua es particularmente frecuente en el África subsahariana. A fines del decenio de 1990, casi todos los países africanos elaboraron nuevas políticas para el agua que definen las funciones de las partes interesadas en la gestión integrada del agua, y crean nuevas instituciones de gestión. Los derechos del agua y las reservas ecológicas adquieren mayor reconocimiento, y en algunos lugares se utilizan plataformas de negociación para el uso y la gestión compartidos de los recursos. Pero casi en ningún país se han aplicado por completo estas políticas, debido a falta de recursos financieros y humanos, y de participación local. Los nexos entre la gestión de cuencas y las políticas para el agua tienden a ser limitados y locales, pero las políticas eficaces para el agua exigen intervenciones multisectoriales nacionales y transnacionales.

Leyes y normas inadecuadas o que han perdido utilidad imponen limitaciones al manejo de cuencas en todas las regiones. Muchas cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de cuencas hidrográficas no se pueden resolver porque las leyes son obsoletas, contradictorias o carecen de directrices claras para su aplicación. Para mejorar el manejo de cuencas los países necesitan reformar sus leyes, sobre la base de principios bien fundados.

Asimismo, la falta de aplicación de las leyes existentes limita la incorporación de los principios de gestión de cuencas en las políticas de conservación y desarrollo (recuadro 38). Las autoridades de cuenca deberían tener el poder de armonizar los derechos y hacer valer las decisiones. Por ejemplo, en el ámbito territorial, la ejecución de las leyes y los reglamentos podría ponerse en manos de autoridades de cuenca que cuenten con capacidades normativas y ejecutivas.

Además, surgen problemas especiales cuando los derechos a los recursos de la cuenca hidrográfica se rigen a través de sistemas diversos de propiedad sancionados por autoridades distintas. Estas situaciones pueden dar lugar a conflictos entre los derechos locales y la ley nacional.

En el caso concreto del Estado de Jalisco, la propuesta de instrumentación de un sistema de regulación con visión integral de cuenca, debe sustentarse en el fortalecimiento institucional en materia de ordenamiento territorial. Este concepto, que como ya se precisó anteriormente, puede servir de base y sustento desde la Ley General de Asentamientos Humanos, para constituir el andamio jurídico en el que se incorpore la visión integral de cuenca. De acuerdo a lo anterior se propone instrumentar esta propuesta a partir de una reforma y adición al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La reforma planteada tiene como objetivo fortalecer la capacidad de planeación, gestión y operación de las autoridades estatales en el territorio estatal, amparados en la visión de ordenamiento territorial, pero integrando al mismo tiempo el concepto de manejo integral de cuenca, desde la perspectiva hidrológica, a partir de las facultades de verificación y control de la contaminación con que cuentan las autoridades estatales, y articulándolo con el ordenamiento ecológico del territorio.

Así, la presente propuesta propone una serie de reformas en tres materias que inciden para lograr una visión integral de cuenca:

- a). En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, para el efecto de su adecuada planeación, regulación y control;
- b). En materia ambiental, para que el ordenamiento ecológico del territorio se incorpore a la visión integral y multisectorial del ordenamiento territorial, así como para fortalecer las capacidades de verificación y control de la contaminación desde una perspectiva de desarrollo sustentable sobre los cuerpos de agua, independientemente de su jurisdicción; y
- c). En materia hidráulica para integrar la planeación y regulación hidráulica a los instrumentos de ordenamiento territorial.

De acuerdo a lo anterior se expone a continuación el anteproyecto respectivo.

ANTEPROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNA VISIÓN INTEGRAL DE CUENCA A PARTIR DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La propuesta del proyecto de reformas y adiciones consiste en fortalecer y establecer al ordenamiento territorial como la política pública tendiente a orientar el proceso de desarrollo con un enfoque intersectorial en función de la ubicación estratégica en el territorio de las políticas, programas, obras, acciones e inversiones en materia urbana, social, vivienda, infraestructura, agua, ambiente, riesgo, cultura, desarrollo económico, turismo públicas, privadas y sociales.

Al respecto destaca el hecho de que el Ordenamiento Ecológico Territorial es necesario para:

- a) Promover una actuación articulada de las autoridades en el territorio.
- b) Contar con una herramienta de control coercitiva desde la perspectiva de la sostenibilidad.
- c) Asegurar la sostenibilidad de las obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo en el territorio.
- d) Promover la inversión privada otorgándole seguridad jurídica.
- e) Llevar a cabo de forma coordinada las obras, acciones, inversiones y programas públicos y privados.
- f) Contar con un solo instrumento de planeación sobre el territorio:
- g) Aplicar una política demográfica, económica, social y ambiental, congruente con el territorio y sus habitantes

Los Objetivos específicos del Ordenamiento Territorial son los siguientes:

- Unificar y dar congruencia a la actuación de los diversos sectores de la administración pública que inciden sobre el territorio estatal.
- Incidir en la actuación e inversiones de los sectores privado y social en áreas estratégicamente definidas.
- Reducir los costos de las inversiones públicas, aprovechar y crear sinergias con los sectores privado y social, aumentar y potenciar los efectos positivos de las acciones de gobierno.
- Contar con un único instrumento de planeación territorial.
- Reducir los tiempos de reacción en la administración Pública para generar un crecimiento ordenado capaz de atender imprevistos.

La visión plasmada en el proyecto de Ley requiere para convertirse en realidad lo siguiente:

1. Su diseño y ejecución implica un proceso de gestión complejo de carácter transversal, que necesariamente debe ser liderado por el Gobernador del Estado para garantizar su visión multisectorial.
2. Se implementaría a través de reformas tanto al Código Urbano como a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que contemple las reglas para su instrumentación y los mecanismos de coordinación necesarios.
3. Esta política se haría operativa con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial como instrumento que establezca políticas, obras, acciones e inversiones concretas.

Las metas del Ordenamiento Territorial que se plantea son las siguientes:

- Contar con una herramienta coercitiva que regule los actos de aprovechamiento sobre el territorio desde una visión de sostenibilidad.
- Regular y controlar el aprovechamiento urbano al interior de los centros de población.
- Regular y controlar el ordenamiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales fuera de los centros de población.
- Asegurar que se localice adecuadamente la vivienda en función de fuentes de trabajo, equipamiento y recreación, además de mejorar y consolidar la vivienda existente
- Asegurar que se lleven a cabo las obras públicas e infraestructura conforme a las prioridades territoriales del Gobierno del Estado y eficientar el sistema de ciudades.

Así, la propuesta de reforma y adición que se propone establece los objetivos y alcances del Ordenamiento Territorial. El Ordenamiento Territorial del Estado de Jalisco se instrumentará con base en el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y los acuerdos tomados en la Comisión Estatal de Ordenamiento Territorial. Por ello orientará con un enfoque estratégico territorial, las políticas, programas, obras, acciones e inversiones que lleven a cabo las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con base en los principios rectores del Ordenamiento Territorial que son: la sustentabilidad, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico y buen gobierno.

Contempla la Integración de Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano del siguiente modo:

- Los instrumentos de planeación del ordenamiento territorial, que son:
 - El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - Los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial;
 - Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.

- La instancia de coordinación interinstitucional para el ordenamiento territorial que está conformada por la Comisión Estatal de Ordenamiento Territorial y su Consejo Consultivo;
- Los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, que son:
 - Los planes metropolitanas;
 - Los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
 - Los planes parciales de desarrollo urbano.

Se describe el contenido de los instrumentos de planeación del ordenamiento territorial, en tres partes. La primera contiene la descripción de los elementos del plan estatal de ordenamiento ecológico territorial; la segunda se refiere a los planes regionales de ordenamiento ecológico territorial; y la última a los planes municipales de ordenamiento ecológico territorial.

El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial contiene las políticas generales, estrategias y acciones para el ordenamiento sustentable territorio del Estado y constituye el marco de referencia para guiar y dar congruencia a las acciones, inversiones, obras y servicios de la administración pública estatal y municipal.

Los planes regionales de ordenamiento territorial observan la estructura y contenido del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, ajustándose a la región de que se trate.

Se propone la creación de la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial como instancia de coordinación institucional indicando el modo en que estará constituida y sus atribuciones. Entre sus atribuciones relevantes se encuentra la de definición de compromisos y obligaciones entre sus participantes, respecto de los proyectos de infraestructura urbana, así como de equipamientos y servicios públicos de importancia estatal, regional y metropolitana; así como acordar acciones, obras, inversiones o proyectos encaminados a la protección del patrimonio cultural inmueble y la imagen urbana; y acordar inversiones y mecanismos de financiamiento para aumentar la oferta de suelo apto para el desarrollo urbano.

También se definen las facultades y el modo en que se integrará el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Ordenamiento Territorial como la instancia de participación social en materia de ordenamiento territorial que formará parte de la Comisión Estatal.

Se establece la obligatoriedad de los Instrumentos de ordenamiento territorial publicados e inscritos.

También señala que el Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo, organizará y mantendrá actualizado el sistema de información y evaluación del ordenamiento territorial del Estado de Jalisco, que integrará y sistematizará la información sobre la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el estado y los municipios. El sistema tendrá funciones en materia de información y En materia de evaluación. Sin embargo, los datos que conformen el sistema de

información y evaluación del ordenamiento territorial del Estado de Jalisco no harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, se presenta el siguiente anteproyecto.

REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 3º. Las disposiciones de este Código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento ecológico territorial y regulación del asentamiento humano;
- II. Establecer las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio;
- III. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente y ordenamiento ecológico territorial en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial, así como para fortalecer la capacidad de planeación, regulación y control de las autoridades estatales en el territorio;
- IV. Fijar las normas para ordenar mediante la planeación el asentamiento humano, a efecto de realizar la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, en condiciones que promuevan su desarrollo sustentable;
- V. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en las áreas que integran y delimitan los centros de población;
- VI. Precisar en sus normas los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda;
- VII. Establecer las bases jurídicas para que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, definan la regionalización del territorio y aseguren la congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano, con los planes de desarrollo regional;
- VIII. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y

determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios;

- IX. Determinar las normas que regulen el ejercicio del derecho de preferencia de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;
- X. Fijar las normas básicas para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano, la urbanización de áreas y predios, de propiedad pública, privada o social, así como la edificación de los mismos;
- XI. Definir disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos; así como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden;
- XII. Establecer y regular los sistemas de participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los planes o programas de desarrollo urbano y en la realización de obras de urbanización y edificación;
- XIII. Definir los medios para reconocer, promover y organizar la participación de los vecinos de las colonias, barrios y centros de población; en materia de ordenamiento territorial del asentamiento humano y de gestión del desarrollo urbano sustentable;
- XIV. Establecer el interés social y la utilidad pública para los casos en donde proceda la expropiación de bienes de propiedad privada o social, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de este Código y los programas y planes de desarrollo urbano;
- XV. Establecer las bases para expedir y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana, con fundamento en la fracción V inciso e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Establecer los sistemas de control para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos, fijando la responsabilidad en que los mismos o sus servidores públicos puedan incurrir;
- XVII. Configurar los delitos y las infracciones administrativas en que puedan incurrir los transgresores de este Código, reglamentos y planes o programas locales de desarrollo urbano y fijar las correspondientes sanciones; y
- XVIII. Definir autoridades administrativas y precisar la competencia del Tribunal de lo Administrativo, a efecto de promover, substanciar y resolver los procedimientos, recursos y juicios para garantizar el cabal cumplimiento de los actos de aplicación de este Código y preservar las garantías y derechos

de los gobernados, conforme las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:

- I. El aprovechamiento, en beneficio social, de los elementos naturales susceptibles de apropiación, promoviendo su desarrollo y una justa distribución de la riqueza pública;
- II. El desarrollo de la entidad, armonizando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la interrelación de la ciudad y el campo y distribuyendo, en forma equitativa, las cargas y beneficios que genera el proceso de desarrollo urbano, con una visión integral que tome como referencia las cuencas hidrológicas y su problemática particular;
- III. La distribución equilibrada de los centros de población en el territorio estatal, considerando su relación con los sistemas ecológicos, las regiones y cuencas hidrológicas;
- IV. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población del Estado con el sistema nacional y regional;
- V. La descongestión de los centros de población y la promoción de las ciudades medias, para integrar un sistema urbano eficiente;
- VI. La promoción coordinada de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. La regulación del mercado de terrenos, en especial los requeridos para la vivienda popular y de interés social, así como la promoción de zonas para las actividades económicas, mediante la integración de reservas territoriales dotadas de infraestructura básica;
- VIII. La promoción de usos y destinos orientados a la productividad y la generación de empleos;
- IX. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia, poniendo en práctica diversas modalidades de consulta pública para la formulación y revisión de los programas y planes de desarrollo urbano, como de la acción urbanística, promoviendo la solidaridad entre los grupos e individuos que integran sus comunidades; y
- X. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

Artículo 7º. Corresponde al Congreso del Estado:

- I. Decretar la fundación de centros de población, previstos en el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Verificar el registro y control de las áreas de cesión para destinos, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal;
- III. Aprobar el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, en los términos de este Código;
- IV. Aprobar la delimitación, y hacer la declaratoria de las áreas y regiones metropolitanas localizadas en el territorio del estado;
- V. Designar al Procurador de Desarrollo Urbano;
- VI. Intervenir para verificar el cumplimiento de este Código, de conformidad con las atribuciones que le competen;
- VII. Establecer procedimientos de auditoría administrativa, a fin de verificar en su caso, la observancia de los programas y planes de desarrollo urbano y su zonificación, por parte de las autoridades municipales facultadas para autorizar acciones urbanísticas y obras de edificación, y en general, el cumplimiento de las normas de zonificación y los procedimientos previstos en este ordenamiento; y
- VIII. Ejercer las demás atribuciones que se le otorguen en el presente Código y otros ordenamientos.

Artículo 8º. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

- I. Establecer las políticas generales a las se sujetará la planeación, ordenación y regulación del ordenamiento ecológico territorial y el desarrollo urbano en el territorio del Estado;
- II. Coordinar las políticas e instrumentos en materia de ordenamiento ecológico territorial que establece este Código;
- III. Promover ante el Congreso del Estado la fundación de nuevos centros de población previstos en los planes de desarrollo urbano;
- IV. Someter el proyecto del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial a la aprobación del Congreso;
- V. Presidir la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;

- VI. Participar de manera conjunta y coordinada con la Federación, los estados y los municipios, en la planeación del desarrollo urbano de las conurbaciones interestatales, en los términos de lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los programas y planes de su competencia, que hayan sido aprobados de conformidad con este Código y ordenar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- VIII. Convenir con el Ayuntamiento respectivo, previa solicitud del mismo, que la Secretaría asuma de manera total o parcial, las funciones técnicas que les corresponden al Municipio en la aplicación de éste Código y ejecutar obras públicas municipales, cuando carezcan de los órganos administrativos correspondientes o la complejidad de los asuntos lo requiera;
- IX. Participar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, en la instrumentación de la política integral de suelo urbano y reservas territoriales, que establece la Ley General de Asentamientos Humanos;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento y establecer medidas para evitar la proliferación de asentamientos irregulares;
- XI. Hacer la propuesta de delimitación de las regiones metropolitanas que se encuentren ubicadas dentro del territorio del estado, a partir de la declaratoria de áreas metropolitanas que haga el Congreso del Estado de Jalisco;
- XII. Participar en coordinación con los gobiernos municipales, en la constitución y administración de reservas territoriales;
- XIII. Proceder conforme a la ley respectiva y las disposiciones de este ordenamiento, a la expropiación de bienes de propiedad privada por causa de utilidad pública;
- XIV. Promover ante el Ejecutivo Federal la expropiación de tierras ejidales o comunales para la ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano y vivienda o la constitución de reservas territoriales, a cargo de la Administración Pública Estatal o mediante su transmisión a los municipios, en los términos de la Ley Agraria;
- XV. Participar en el mercado de los terrenos urbanos y establecer las medidas necesarias tendientes a desalentar la especulación de predios y fincas, contraria al interés social, a través de las acciones que se emprendan en la operación del sistema del suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

- XVI. Promover la oferta de terrenos y edificaciones, especialmente los destinados a vivienda popular y de interés social, con participación de los sectores social y privado;
- XVII. Promover programas y apoyar acciones de regularización de la tenencia de la tierra urbana, en coordinación con los gobiernos municipales y en su caso, con el Gobierno Federal;
- XVIII. Promover obras para que los habitantes de la entidad cuenten con una vivienda digna; espacios adecuados para el trabajo, áreas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad y los medios de comunicación y transporte que se requieran;
- XIX. Promover la participación ciudadana y vecinal en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes de desarrollo urbano del Estado, haciendo efectiva la consulta pública;
- XX. Promover la participación ciudadana y vecinal en la atención de los problemas generados en los centros de población, integrando asociaciones con particulares, para concertar la realización de obras de utilidad pública;
- XXI. En coordinación con los gobiernos municipales, promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;
- XXII. Aplicar las sanciones administrativas previstas en este Código, respecto de los actos u omisiones de los notarios y servidores públicos que violen las disposiciones legales relativas al registro, control y ejecución de los programas y planes de desarrollo urbano en el Estado y la zonificación;
- XXIII. Resolver el recurso administrativo previsto en este Código;
- XXIV. Proveer al cumplimiento de las disposiciones de este Código, expidiendo reglamentos en todos los aspectos que no estén encomendados expresamente a los ayuntamientos; y
- XXV. Las demás que le atribuya este Código y otros ordenamientos legales.

Artículo 9º. La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo ejecutar la política del Gobierno del Estado en el sector de medio ambiente y ordenamiento ecológico territorial. Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Formular y someter a la consideración del Gobernador, los proyectos del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, los demás planes y programas, competencia del sector, así como sus respectivas propuestas de

- modificación y actualización, de conformidad con los acuerdos tomados por la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Administrar, evaluar y hacer cumplir el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, de conformidad con los acuerdos tomados por la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - III. Coordinar los trabajos de la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, en su carácter de Secretario Técnico del mismo;
 - IV. Verificar y dictaminar la congruencia entre los distintos planes y programas con el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial, así como evaluar el cumplimiento de los planes que integran el Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial;
 - V. Promover la presentación de proposiciones, concentrar y administrar información, realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas, para la mejor elaboración del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y de los programas y planes municipales de desarrollo urbano;
 - VI. Concentrar y administrar la información geográfica y estadística vinculada al desarrollo urbano en los ámbitos estatal, regional y municipal, generada por las dependencias e instituciones públicas y privadas, así como la derivada del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, a efecto de contribuir al Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco y puedan servirse de ella las dependencias e instituciones vinculadas al fenómeno urbano;
 - VII. Solicitar cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico a las dependencias de la Administración Pública Federal, para la elaboración de los programas y planes de desarrollo urbano de carácter estatal, y los municipales, cuando el ayuntamiento correspondiente así lo haya pedido;
 - VIII. Promover investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano;
 - IX. Promover los estudios que sustenten las propuestas para establecer la regionalización del territorio del Estado, a efecto de sustentar las propuestas del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y los planes regionales;
 - X. Participar en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, conforme a las disposiciones de este Código y los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes regionales de integración urbana;
 - XI. Proponer mecanismos de coordinación con la autoridad catastral, para integrar en sus registros la información derivada de los diversos programas y planes de desarrollo urbano y la zonificación de los centros de población, que

resulte relevante para sus fines, y, por otra parte, facilitar la información catastral para elaborar, aplicar y revisar los mismos programas y planes y la zonificación que se establezca en los mismos;

- XII. Difundir los programas estatales y municipales de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano, así como facilitar su consulta pública;
- XIII. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- XIV. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;
- XV. Participar, en el área de su competencia, en la elaboración y revisión de los convenios de coordinación que acuerde el Gobernador del Estado, con las dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de otras entidades federativas y de los municipios, a fin de ejecutar acciones conforme a las finalidades y objetivos propuestos en los diversos programas y planes de desarrollo urbano;
- XVI. Coordinar las acciones que en materia de desarrollo urbano, que implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios;
- XVII. Auxiliar, a los ayuntamientos que lo soliciten, en la ejecución de obras que de acuerdo a las autorizaciones y permisos expedidos, debieron ejecutarlas los particulares a su cargo;
- XVIII. Auxiliar, a los ayuntamientos que lo soliciten, en la determinación y aplicación de medidas de seguridad que deban ejecutar en los términos del presente Código;
- XIX. Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos administrativos correspondientes, o la complejidad de los asuntos lo requiera, a solicitud previa del ayuntamiento respectivo, conforme al convenio que celebren, deberá asumir de manera total o parcial las funciones técnicas que le corresponden al Municipio, en la aplicación de éste Código y ejecutar obras públicas municipales;
- XX. Participar en la elaboración y revisión de los convenios y contratos que celebre el Gobierno del Estado con personas, instituciones o grupos del sector privado y social, para concertar acciones previstas en los programas y planes de desarrollo urbano del Estado;

- XXI. Dictaminar, en caso de controversia, a fin de precisar los predios incluidos en las áreas y zonas que se clasifiquen y establezcan en los programas y planes de desarrollo urbano;
- XXII. Definir los criterios técnicos para la ubicación de los inmuebles destinados a oficinas y servicios públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. los trabajos de construcción, adaptación, restauración y conservación de los inmuebles de propiedad estatal y de aquellos de relevante valor artístico o histórico, integrando los proyectos y realizando los estudios previos que se requieran, de acuerdo a las normas y criterios técnicos establecidos, satisfaciendo en los casos que proceda, los requisitos que establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XXIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos acciones para conservar y mejorar el patrimonio inmobiliario del Estado y proveer su ejecución en el ámbito de su competencia;
- XXV. Establecer las normas de calidad que deberán observarse en el diseño y ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XXVI. Señalar las bases con arreglo a las disposiciones vigentes, para determinar el monto de las indemnizaciones convencionales, en los casos de expropiación de bienes de propiedad privada por causa de utilidad pública;
- XXVII. Apoyar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los juicios sobre determinación del monto de las indemnizaciones legales, en los términos de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada;
- XXVIII. Conforme a la participación que corresponde al Gobierno del Estado, intervenir en la instrumentación de la política integral de suelo urbano y reservas territoriales, en los términos de los convenios de coordinación que se establezcan con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos;
- XXIX. Participar, a solicitud de los municipios, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;
- XXX. Tomar la participación que le corresponda, en la elaboración y ejecución de los programas y planes parciales de desarrollo urbano que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento, en los términos de la legislación aplicable y los convenios de coordinación, a fin de resolver los problemas generados por los

- asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;
- XXXI. Instrumentar las acciones para que el Gobierno del Estado ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas de acuerdo a las disposiciones de este Código;
- XXXII. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos a nivel estatal, intermunicipal o donde participe el Gobierno del Estado, mediante la elaboración de proyectos y estudios técnicos que comprendan especificaciones y presupuestos;
- XXXIII. Opinar en materia de financiamiento de obras, bases de empréstitos y contratos que provengan de otros órganos de planeación de la Administración Pública Estatal;
- XXXIV. Realizar las obras de infraestructura y equipamiento previstas en los planes regionales de integración urbana, que le correspondan administrar conforme a su competencia;
- XXXV. En coordinación con los Ayuntamientos, promover la constitución de los consejos regionales de desarrollo urbano y apoyarlos en sus actividades;
- XXXVI. En coordinación con los Ayuntamientos, emprender acciones para promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;
- XXXVII. Supervisar, mediante inspección técnica en el ámbito de su competencia, el cumplimiento exacto que deba darse a este Código;
- XXXVIII. Determinar las infracciones y calificar las sanciones y medidas de seguridad que compete aplicar al Gobernador del Estado o sean de su propia competencia, conforme a las disposiciones de este Código;
- XXXIX. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Código, cuando el mismo se haya interpuesto en contra de resoluciones emanadas de autoridades estatales; y
- XL. Las demás que le atribuyan este Código, y posiciones aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

- I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, los planes de desarrollo urbano de

centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

- II. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y los planes regionales, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;
- III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;
- IV. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;
- V. Dar difusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a los planes derivados del mismo;
- VI. Proponer la fundación de centros de población, solicitando al Gobernador se incluyan en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y promueva su decreto ante el Congreso del Estado;
- VII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio;
- VIII. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos previstos por este Código para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de integración urbana;
- IX. Participar en el ordenamiento y regulación de las áreas o regiones metropolitanas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Código en el ámbito de su jurisdicción, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda;
- XI. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable los estudios y dictámenes de impacto ambiental necesarios en toda autorización, permiso o licencia de construcción o de realización de cualquier obra en el municipio;
- XII. Solicitar a la Secretaría, la asesoría y apoyo técnico que requiera, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos, conforme a los convenios de coordinación que celebre con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

- XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano que se ejecuten en su territorio municipal, de conformidad con este Código y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. Convenir con el Titular del Poder Ejecutivo que la Secretaría desempeñe de manera total o parcial, las funciones técnicas que le corresponden en la aplicación de éste Código y ejecute obras públicas municipales, cuando carezca de los órganos administrativos correspondientes o la complejidad de los asuntos lo requiera;
- XV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad para el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano;
- XVI. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con el programa y los planes municipales de desarrollo urbano;
- XVII. Asociarse con otros entes públicos o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social;
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del presente Código;
- XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas;
- XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras;
- XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras y acciones urbanísticas;
- XXII. Acordar la recepción de obras de urbanización;
- XXIII. A propuesta del urbanizador, aceptar las áreas de cesión para destinos y el equipamiento correspondiente, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano de centro de población;

- XXIV. Expedir el certificado de habitabilidad;
- XXV. Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;
- XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;
- XXVII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de conformidad con las disposiciones de este Código y los convenios que regulen la operación del sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;
- XXVIII. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al ayuntamiento en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;
- XXIX. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;
- XXX. Aplicar las medidas necesarias para desalentar la especulación respecto de predios y fincas, contraria al interés social;
- XXXI. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;
- XXXIII. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance, a las acciones de vivienda;
- XXXIV. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y apoyarlo en sus actividades;
- XXXV. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus

actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarle;

XXXVI. Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXXVII. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXXVIII. Promover la participación ciudadana y vecinal y recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

XXXIX. Promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbanos, servicios públicos, vivienda popular y vivienda de interés social;

XL. Vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación;

XLI. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones de este Código;

XLII. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Código;

XLIII. Ejercer las atribuciones relativas a la aprobación, control y evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano de su competencia;

XLIV. Determinar la dependencia técnica y administrativa con competencia para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en las fracciones XIX a XXIV del presente artículo;

XLV. Mantener disponibles para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, así como sus actualizaciones, en la dependencia a que se refiere la fracción anterior;

XLVI. Promover en los planes municipales de desarrollo, el establecimiento de usos, destinos y reservas territoriales para la construcción de espacios destinados al fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas;

XLVII. Aprobar su plan de ordenamiento territorial metropolitano, en caso de pertenecer a un área que tenga ese carácter, a partir de la propuesta aprobada por la instancia de coordinación política;

- XLVIII. Aprobar los convenios de coordinación metropolitana propuestos por las instancias de coordinación correspondientes;
- XLIX. Participar en la construcción de los Institutos Metropolitanos de Planeación que les correspondan;
- L. Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento y servicios para las personas con discapacidad; y
- LI. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Solicitar a la Secretaría la información relativa a los programas y planes nacionales y estatales de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano que requiera el ayuntamiento, para elaborar y revisar los programas y planes municipales;
- II. Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como de los planes y programas de desarrollo urbano que se deriven del mismo;
- III. Realizar la publicación del Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano; así como de las actualizaciones de estos programas, planes o de la zonificación, y presentarlos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- IV. Organizar y vigilar que operen los sistemas de información y consulta al público de los programas y planes de desarrollo urbano aplicables en su Municipio;
- V. Elaborar los proyectos referentes a acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población que promueva el ayuntamiento, a fin de cumplir y ejecutar los programas y planes de desarrollo urbano;
- VI. Participar con voz y voto en las instancias de coordinación política de carácter metropolitano;
- VII. Proponer ante el Ayuntamiento correspondiente los acuerdos de la instancia de coordinación política metropolitana en que participe, que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VIII. Garantizar la existencia de sistemas de información y orientación al público sobre tramitación de permisos, autorizaciones, licencias y en general de todo lo concerniente al ámbito de aplicación del presente Código;

- IX. Dar el trámite que corresponda, conforme las disposiciones de este Código, a las solicitudes de dictámenes de usos, destinos y reservas, de áreas y predios;
- X. En el ámbito de su competencia, dar el trámite que corresponda a las autorizaciones de obras de urbanización y edificación que integran la acción urbanística, de acuerdo a las normas de este Código y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Instrumentar las acciones para que el Ayuntamiento ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;
- XII. Proveer la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad, en la elaboración de los programas y planes que tengan por objeto el ordenamiento de los centros de población;
- XIII. Formar parte del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIV. Promover el mejor uso del suelo en el territorio del Municipio y vigilar la estricta observancia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y la zonificación de los centros de población;
- XV. Vigilar toda forma de publicidad comercial de urbanizaciones, para constatar que sea acorde al tipo de urbanización aprobada y no induzca a error sobre la situación legal de las áreas y predios, el estado real de su tramitación, el avance de sus obras, su calidad y otras circunstancias similares;
- XVI. Determinar las infracciones y medidas de seguridad de su competencia, que deban aplicarse en los términos del presente Código y conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo;
- XVII. Solicitar el apoyo de la Secretaría, cuando fuere necesario, para aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Ejecutar, con los medios del Ayuntamiento o solicitando el apoyo de la Secretaría, con cargo a las personas que realicen obras de urbanización o edificación, las obras que éstos omitan y que debieron ejecutar de conformidad con las autorizaciones y permisos otorgados;
- XIX. Tramitar el recurso administrativo previsto en este Código; y
- XX. Las demás que le señalen este Código y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO
CAPÍTULO I
De los Objetivos y Alcances del Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 76bis1. El ordenamiento ecológico territorial tiene como objetivo articular las políticas, programas, obras, acciones e inversiones de los sectores de la administración pública estatal y municipal, sobre el territorio del Estado, atendiendo a las características de las cuencas hidrológicas, a fin de asegurar su congruencia, hacer más eficiente el gasto público, orientar las inversiones de los sectores privado y social, bajo los principios del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 76bis2. El ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco se instrumentará a partir del Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y los acuerdos tomados en la Comisión Estatal de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 76bis3. [A] El ordenamiento ecológico territorial, orientará con un enfoque estratégico territorial, las políticas, programas, obras, acciones e inversiones que lleven a cabo las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en las siguientes materias:

- I.** Ordenamiento ecológico;
- II.** Aprovechamiento sustentable de cuencas hidrológicas;
- III.** Desarrollo urbano;
- IV.** Sustentabilidad, protección al ambiente y prevención de la contaminación;
- V.** Vivienda, infraestructura y obras públicas;
- VI.** Riesgo y vulnerabilidad; y
- VII.** Desarrollo económico.

CAPÍTULO II
Del Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial
y el Desarrollo Urbano

Sección I.-
Integración del Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Ecológico
Territorial y el Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 76bis4. El Sistema Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano se integra por:

- I.** Los instrumentos de planeación del ordenamiento ecológico territorial, que son:
 - a.** El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - b.** Los planes regionales de ordenamiento ecológico territorial;
 - c.** Los planes municipales de ordenamiento ecológico territorial; y

- d. Programas de Desarrollo Metropolitano.
- II. La instancia de coordinación interinstitucional para el ordenamiento territorial que está conformada por la Comisión Estatal de Ordenamiento Territorial y su Consejo Consultivo;
- III. Los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, que son:
 - e. Los planes de ordenamiento territorial metropolitano;
 - f. Los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
 - g. Los planes parciales de desarrollo urbano.

El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial establecerá aquellos municipios que por sus características ambientales, urbanas, geográficas, socioeconómicas o demográficas, deban contar con Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

Sección II.

De la articulación y congruencia con otros sistemas de planeación

ARTÍCULO 76bis5. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que en ejercicio de las disposiciones legales aplicables les corresponda la formulación de planes y programas en las materias a que se refiere el artículo [A], considerarán los siguientes criterios:

- I. Deberán observar y tomar en cuenta las determinaciones del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial a efecto de asegurar que las propuestas que se formulen sean congruentes con la orientación territorial que disponga el citado Plan;
- II. Cuando dichos planes y programas impliquen como consecuencia de su aplicación la realización de obras, acciones o inversiones concretas, deberá verificarse que las mismas sean congruentes con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y que, por lo tanto, no afecten la sustentabilidad ambiental y urbana del territorio estatal;
- III. Se evitará que como consecuencia de su aplicación se vean trastocados los criterios de ordenamiento territorial que al efecto disponga el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, específicamente se evitará proponer programas, proyectos, obras, acciones e inversiones en zonas no aptas para ello debido a razones de preservación ecológica, sustentabilidad urbana - ambiental o riesgo;
- IV. Se tenderá a que los programas, proyectos, obras, acciones e inversiones se lleven a cabo en las zonas adecuadas del territorio estatal y con las prioridades que señale el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;

- V. Los programas, proyectos, obras e inversiones se llevarán a cabo considerando la sostenibilidad de la cuenca hidrológica en que se ubiquen y sujetándose a los criterios y lineamientos que le sean aplicables del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como a las determinaciones y lineamientos que al efecto establezca la Secretaría en materia de protección al ambiente; y
- VI. Se promoverá que los programas, acciones e inversiones que promuevan el desarrollo de proyectos a cargo de los sectores privado y social, se ubiquen en las zonas adecuadas del territorio estatal y con las prioridades que señale el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Para el adecuado cumplimiento de este artículo, la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial recibirá y emitirá opinión sobre las consultas que le sean presentadas, las cuales serán turnadas a la Secretaría para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 76bis6. En el caso del ordenamiento ecológico a que se refieren los artículos 15 a 20 y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría integrará los alcances y contenidos del ordenamiento ecológico regional en el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos integrarán dentro de los Planes Municipales de Ordenamiento Ecológico Territorial el alcance y contenido del ordenamiento ecológico local.

ARTÍCULO 76bis7. [D] Para la interpretación y aplicación de los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se atenderá el orden jerárquico siguiente y deberán ser congruentes entre sí:

- I. Los planes regionales de ordenamiento ecológico territorial, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial;
- II. Los planes municipales de ordenamiento ecológico territorial, deberán ser congruentes con el plan regional que corresponda, si lo hubiera, y con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Los planes de ordenamiento territorial metropolitano deberán ser congruentes con el plan regional, o municipal que corresponda, si lo hubiera, y con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. Los planes de desarrollo urbano de centros de población deberán ser congruentes con el plan regional, o municipal que corresponda, así como con los planes de ordenamiento territorial metropolitano, si los hubiera, y con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- V. Los planes de parciales de desarrollo urbano deberán ser congruentes con el plan de centro de población del cual deriven, así como con los planes de regional, municipal o ordenamiento territorial metropolitano, si los hubiera, y con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

ARTÍCULO 76bis8. [B] En todo caso los planes de desarrollo urbano deberán guardar congruencia entre sí y sujetarse a los lineamientos del Plan Estatal de Ordenamiento Territorial.

Para asegurar dicha congruencia, la Comisión Estatal de Ordenamiento Territorial analizará los planes de desarrollo urbano a que se refiere el párrafo anterior, previo a su aprobación y como condición previa para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Para esos efectos emitirá una opinión que será tomada en consideración por la Secretaría, la que formulará y emitirá un dictamen de congruencia donde funde y motive su aceptación, o en su defecto, emita las recomendaciones que considere procedentes para que el plan de que se trate sea revisado o modificado por la autoridad que lo hubiere formulado.

Capítulo tercero.

De los instrumentos de planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial

Sección I.

Del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 76bis9. El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial establecerá las políticas generales, estrategias y acciones para el ordenamiento sustentable territorio del Estado y constituirá el marco de referencia para guiar y dar congruencia a las acciones, inversiones, obras y servicios de la administración pública estatal y municipal, tomando como referencia espacial y de regulación, las cuencas y subcuencas hidrológicas existentes en el Estado.

ARTÍCULO 76bis10. El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial deberá contener:

- I.** Los antecedentes del desarrollo urbano y de sustentabilidad en el estado; su relación funcional con el contexto urbano nacional y regional así como el marco jurídico;
- II.** La descripción y análisis del diagnóstico – pronóstico del desarrollo urbano estatal incluyendo los aspectos territoriales, socioeconómicos, urbanos y de sustentabilidad;
- III.** La síntesis del diagnóstico – pronóstico respecto a las fortalezas y las debilidades del Ordenamiento Ecológico Territorial y del desarrollo urbano del Estado, las hipótesis de la estructura y funcionamiento del sistema urbano estatal a largo plazo;
- IV.** Los objetivos, metas y líneas generales de acción que inciden en el ordenamiento de la población, las actividades productivas y el acceso a servicios, considerados en los planes y programas nacionales y estatales

aplicables, partiendo de la existencia y características de las cuencas y subcuencas hidrológicas existentes en el Estado;

- V.** Las políticas aplicables por cuenca, subcuenca, región, municipio y centros de población prioritarios, respecto al medio ambiente, las actividades económicas y el contexto social;
- VI.** Las estrategias para los horizontes de planeación que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas, en el que se incluyan: la estrategia general; la estrategia para el ordenamiento ecológico con enfoque de cuenca; la estrategia para el desarrollo urbano de las regiones funcionales, los municipios y centros de población prioritarios de acuerdo al sistema urbano estatal y las aptitudes económico – territoriales y el contexto social; la estrategia para el bienestar de los asentamientos humanos y la estrategia de acciones concertadas con los sectores público, social y privado;
- VII.** Los programas y la corresponsabilidad sectorial del ordenamiento ecológico y el desarrollo urbano para los horizontes de planeación;
- VIII.** Los mecanismos e instrumentos jurídicos, administrativos y financieros para llevar a cabo las acciones y programas derivados de la estrategia; y
- IX.** Los mecanismos de seguimiento, evaluación y retroalimentación de la planeación urbana.

ARTÍCULO 76bis11. El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial deberá contemplar el desarrollo de los siguientes temas y aspectos:

- I.** Evaluación del plan o programa anterior en caso de existir;
- II.** Delimitación del área de aplicación, atendiendo a las cuencas y subcuencas hidrológicas existentes en el Estado;
- III.** Análisis del medio económico social;
- IV.** Medio físico natural; considerando los siguientes criterios:
 - 1.** La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro de la regionalización ambiental del estado;
 - 2.** La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
 - 3.** Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

4. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
 5. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios;
 6. La capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y
 7. La fragilidad ambiental de los ecosistemas y las cuencas y subcuencas hidrológicas.
- V. Medio físico transformado;
- VI. Bases y criterios de ordenamiento urbano, considerando:
- a) Perspectivas de crecimiento demográfico, proyecciones de población esperadas a corto, mediano y largo plazo;
 - b) Demanda de suelo urbano, para cada uno de los horizontes de planeación;
 - c) Metas específicas del plan, estructuradas según los subsistemas de desarrollo urbano: planeación urbana, suelo urbano, equipamiento urbano, comunicación y transporte, infraestructura, protección ambiental y riesgos urbanos e imagen urbana;
 - d) Análisis del estado de la infraestructura y los servicios;
 - b) Clasificación de áreas y propuestas de utilización general del suelo (zonificación primaria);
 - d) Estructura urbana, conformada por: el sistema de ciudades y el sistema vial;
 - e) Programa de acciones urbanas y estrategias de inversión;
 - f) Unidades de gestión ambiental en las zonas no urbanas que señale el Plan;
 - g) Compromisos de acciones, obras, inversiones y servicios a cargo del sector público para el cumplimiento del Plan, particularmente tratándose de destinos del suelo;
 - h) Metas generales en cuanto a la calidad de vida en los centros de población en el Estado;
 - j) Establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

Artículo 76bis12. El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales y la sustentabilidad de las cuencas y subcuencas hidrológicas, los lineamientos en materia de ordenamiento ecológico serán considerados en:

a). La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y

b). El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas concesionadas por la federación;

II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, los ordenamientos ecológicos serán considerados en:

a). La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;

b). El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación; y

c). Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y

III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, los ordenamientos ecológicos serán considerados en:

a). La fundación de nuevos centros de población;

b). La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y

c). La ordenación urbana del territorio, y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTÍCULO 76bis13. La elaboración y aprobación del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del plan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su página web y en un diario de mayor circulación de la Entidad, por una vez;

II. La Secretaría formulará el proyecto del plan, conforme a la estructura y contenidos dispuestos en este Código;

III. La Secretaría someterá a la consideración de la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial el proyecto de Plan, para su análisis y revisión, durante un plazo de 30 días hábiles;

- IV. Al concluir el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial emitirá una opinión a la Secretaría para que ésta a su vez formule el dictamen correspondiente pudiendo acordar la aprobación del proyecto o la emisión de observaciones para su modificación y ajuste;
- V. Cuando el dictamen se emita con observaciones, la Secretaría procederá a atenderlas y someterá nuevamente el proyecto a consideración y opinión de la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, durante un plazo de 20 días hábiles;
- VI. Cuando la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial emita opinión aprobatoria, la Secretaría, por una vez, publicará el aviso del inicio de la consulta pública, durante un plazo no menor a 30 días hábiles, y el calendario de audiencias para que los interesados, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, presenten por escrito los planteamientos que consideren respecto al proyecto del plan;
- VII. Las respuestas a los planteamientos que hayan sido formulados por escrito y que hayan sido considerados improcedentes, deberán dictaminarse por escrito y estarán a consulta de los interesados durante un término de 15 días en las oficinas de la Secretaría;
- VIII. Terminado el plazo, la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;
- IX. Concluida la etapa anterior, la Secretaría lo remitirá al Gobernador del Estado, para que este a su vez lo envíe en carácter de iniciativa de decreto a la Legislatura del Estado, para su discusión;
- X. La Legislatura del Estado podrá aprobar el proyecto de Plan o rechazarlo con observaciones, en éste último caso será devuelto a la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial para la atención de las mismas, hecho lo cual será nuevamente turnado al Gobernador del Estado para los efectos de la fracción anterior;
- XI. Cuando la Legislatura del Estado apruebe el Plan, lo turnará al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Sección II.

De los Planes regionales de Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 76bis14. Los planes regionales de Ordenamiento Ecológico Territorial, observarán la estructura y contenido del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, ajustándose a la región de que se trate, considerando las cuencas o subcuencas hidrológicas existentes en la zona de que se trate, y se sujetarán al mismo

procedimiento a que se refiere al artículo anterior, con excepción de las fracciones IX, X y XI, y corresponderá al Gobernador del Estado su aprobación, publicación e inscripción.

Sección iii.

De los Planes municipales de Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 76bis15. Los Planes Municipales de Ordenamiento Ecológico Territorial tendrán por objeto establecer las políticas urbanas y ambientales en la totalidad del territorio de un municipio, con base en las determinaciones del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, adecuado y ajustado a las necesidades locales y considerando la ubicación y características de las cuencas y subcuencas hidrológicas existentes en el territorio municipal y respetará el siguiente contenido:

I. Antecedentes;

- a)** Bases jurídicas, que sirvan de soporte legal para la instrumentación jurídica del Plan;
- b)** Marco de planeación, que establezca la congruencia con los programas y planes de nivel superior de los cuales se deriva;
- c)** Evaluación del Plan anterior en caso de existir;
- d)** Objetivos, que se persiguen en la elaboración del Plan;

II. Diagnóstico del estado actual del municipio;

- a)** Ubicación del municipio, dentro del Estado;
- b)** Delimitación del área de aplicación, correspondiendo al territorio municipal y atendiendo la ubicación y características de las cuencas y subcuencas hidrológicas;
- c)** Medio económico social, aspectos relevantes del perfil económico, social y cultural, población regional servida, población municipal, distribución de la población por grupos de edad, población económicamente activa y nivel de satisfacción de necesidades básicas.
- d)** Medio físico natural; determinación de las condicionantes del medio natural para el desarrollo urbano: topografía, hidrología, vegetación y uso potencial del suelo, edafología, geología, climatología, paisaje natural, específicamente se considerarán los siguientes criterios:

- 1.** La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro de la regionalización ambiental del estado, atendiendo la ubicación y características de las cuencas y subcuencas hidrológicas;

2. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
3. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
4. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
5. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios;
6. La capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y
7. La fragilidad ambiental de los ecosistemas.

e) Medio físico transformado, aspectos que inciden el desarrollo urbano: estructura territorial y en base a las funciones de servicios de los centros de población, tenencia del suelo, uso actual del suelo, comunicación y transporte e infraestructura y el estudio de los procesos de metropolización en el municipio;

III. Bases y criterios de ordenamiento, que describan las expectativas de crecimiento esperado de la población;

a) Perspectivas de crecimiento demográfico, proyecciones de población esperadas a corto, mediano y largo plazo;

b) Demanda de suelo urbano, para cada uno de los horizontes de planeación;

c) Metas específicas del programa, estructuradas según los subsistemas de desarrollo urbano: planeación urbana, suelo urbano, equipamiento urbano, comunicación y transporte, infraestructura, protección ambiental y riesgos urbanos, imagen visual y patrimonio histórico y cultural;

d) Análisis del estado de la infraestructura y los servicios de cada una de las áreas de actuación que integran el territorio municipal, en las materias hidráulica, vial y ambiental;

IV. Estrategia de desarrollo urbano, consistentes en las propuestas para el ordenamiento y control del desarrollo urbano;

a) Estrategia general, y políticas generales a aplicar en el municipio;

b) Clasificación de áreas;

c) Utilización general del suelo (zonificación primaria);

d) Estructura urbana, conformada por: el sistema de unidades urbanas y el sistema vial;

e) Programa de acciones urbanas y estrategias de inversión, especificando su ubicación, la etapa de desarrollo a que corresponda y la entidad responsable de llevarla a cabo o promoverla;

f) Unidades de gestión ambiental en las zonas no urbanas que señale el Programa; y

g) Derechos y obligaciones derivados del Programa, indicando los plazos para que los afectados interpongan el recurso de reconsideración previsto en la legislación en materia de procedimiento administrativo del Estado; y

h) Establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

Artículo 76bis16. El Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, así como en la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el Plan será considerado en:

a). La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y

b). El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas concesionadas por la federación;

II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, serán considerados en:

a). La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;

b). El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación; y

c). Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y

III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, serán considerados en:

a). La fundación de nuevos centros de población;

b). La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y

c). La ordenación urbana del territorio, y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTÍCULO 76bis17. La formulación y aprobación de los planes municipales de Ordenamiento Ecológico Territorial, se sujetarán al procedimiento que señala este Código.

Capítulo cuarto.

De la Coordinación Institucional para el Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 76bis18. Se crea la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial como instancia de coordinación institucional en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial en el Estado, la cual estará integrada por:

- I.** El Gobernador del Estado;
- II.** El Titular de la Secretaría;
- III.** El Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- IV.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social;
- V.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI.** El Titular de la Secretaría de Movilidad;
- VII.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII.** El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- IX.** El Titular de la Comisión Estatal del Agua;
- X.** Los integrantes del Consejo Consultivo, quienes participarán en las sesiones, con voz pero sin voto.

Los presidentes municipales de los municipios del Estado, serán invitados a participar en la Comisión, atendiendo a los asuntos que se vayan a tratar en la sesión respectiva.

El Presidente del Consejo podrá invitar a otros representantes del sector público, privado, social, académico u otras organizaciones, cuando se estime necesario en función de los temas o asuntos que se deban de tratar.

Se invitará a participar a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyas actividades se relacionen con el Ordenamiento Ecológico Territorial.

Será Presidente de la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Gobernador del Estado y en su ausencia, será presidido por el Titular de la Secretaría.

La reglamentación de este Código establecerá sus reglas particulares de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 76bis19. La Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, tendrá a su cargo la definición de compromisos y obligaciones entre sus participantes, respecto de los siguientes asuntos:

- I. Proyectos de infraestructura urbana, así como de equipamientos y servicios públicos de importancia estatal, regional y metropolitana;
- II. Dar seguimiento y evaluar las acciones que en materia de reservas para el crecimiento urbano, infraestructura, equipamiento y servicios públicos que incidan en el desarrollo urbano;
- III. Acordar acciones, obras, inversiones o proyectos encaminados a la protección del patrimonio cultural inmueble y la imagen urbana;
- IV. Promover y encauzar la investigación académica, la capacitación y la asistencia técnica integral para apoyar el desarrollo urbano del Estado;
- V. Acordar mecanismos de articulación de las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo rural, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la política estatal de desarrollo urbano;
- VI. Proponer y acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para el cumplimiento y ejecución de los programas de desarrollo urbano, aumentar la oferta de suelo apto para el desarrollo urbano y generar obras, acciones e inversiones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado;
- VII. Proponer y acordar mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de desarrollo urbano; y
- VIII. Conocer las evaluaciones de los programas de desarrollo urbano y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Estado, así como recibir las recomendaciones y propuestas que le presente el Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 76bis20. El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial será la instancia de participación social en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial y formará parte de la Comisión Estatal. Su conformación será incluyente, de carácter honorífico y representativo de los sectores social y privado y tendrá por objeto el análisis, diagnóstico, aportación, difusión y evaluación de los planes, programas, proyectos, obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo conforme a las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 76bis21. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a las autoridades sobre la ejecución y cumplimiento de los planes de Ordenamiento Ecológico Territorial y desarrollo urbano;
- II.** Emitir recomendaciones a las autoridades para promover la participación social en los procesos de formulación, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Ordenamiento Ecológico Territorial y desarrollo urbano;
- III.** Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, los estudios, propuestas y demandas, que en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial le presenten personas o grupos de la comunidad;
- IV.** Emitir opiniones y recomendaciones sobre las acciones, obras, inversiones y servicios que contemplen los planes de Ordenamiento Ecológico Territorial y desarrollo urbano;
- V.** Opinar sobre los proyectos de infraestructura, así como de equipamientos y servicios públicos de importancia estatal, regional y metropolitana;
- VI.** Proponer a las autoridades la creación o aplicación de instrumentos de planeación, administración, jurídicos, financieros y fiscales, que promuevan el Ordenamiento Ecológico Territorial, desarrollo urbano, regional y metropolitano;
- VII.** Dar seguimiento y evaluar las acciones que en materia de reservas para el crecimiento urbano, infraestructura, equipamiento y servicios públicos que incidan en el desarrollo urbano;
- VIII.** Proponer acciones, obras, inversiones o proyectos encaminados a la protección del patrimonio cultural inmueble y la imagen urbana;
- IX.** Promover y encauzar la investigación académica, la capacitación y la asistencia técnica integral para apoyar el desarrollo urbano del Estado;
- X.** Proponer mecanismos de articulación de las acciones de fomento al crecimiento económico, de desarrollo social, desarrollo rural, ordenación del territorio, mejoramiento ambiental y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, con la política estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XI.** Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de desarrollo urbano;
- XII.** Conocer las evaluaciones de los planes de Ordenamiento Ecológico Territorial y desarrollo urbano y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Estado, así como formular las recomendaciones y propuestas correspondientes;

XIII. Las demás funciones que se le atribuyan en el presente Código y su reglamentación.

ARTÍCULO 76bis22. La reglamentación de este Código establecerá en relación con el Consejo Consultivo, las siguientes disposiciones:

- I. El procedimiento para integrar su mesa directiva y las atribuciones específicas de sus integrantes;
- II. La integración de sus comisiones regionales o metropolitanas;
- III. Su integración con el Consejo Consultivo Ciudadano de las Infraestructuras;
- IV. Las normas de operación y funcionamiento, y
- V. El procedimiento para ratificar o relevar a sus integrantes.

Capítulo Quinto.

De los Efectos del Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 76bis23. El Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, los planes regionales y municipales que se expidan, publiquen e inscriban en los términos de este Código, así como los acuerdos que se tomen en la Comisión de Ordenamiento Ecológico Territorial, serán de observancia obligatoria para autoridades y particulares.

ARTÍCULO 76bis24. Los programas, proyectos, presupuestos, obras, acciones, inversiones y servicios que lleven a cabo las autoridades estatales o municipales, deberán ajustarse a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, particularmente por lo que se refiere a garantizar el desarrollo sustentable en las cuencas y subcuencas hidrológicas existentes en el Estado.

ARTÍCULO 76bis25. La Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial se coordinará con las dependencias y entidades federales competentes, con la finalidad de que los programas, proyectos, presupuestos, obras, acciones, inversiones y servicios que pretendan llevar a cabo dichas dependencias y entidades, sean congruentes con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial. Para estos efectos estará facultada para formalizar los convenios que sean necesarios y asegurar que las actividades del Gobierno Federal no contradigan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial.

ARTÍCULO 76bis26. [E] Las autoridades estatales y municipales no podrán autorizar ni aprobar programas, presupuestos, proyectos, obras, acciones, inversiones y servicios que contradigan las disposiciones y acuerdos en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial. Se entiende que un programa, proyecto, presupuesto, obra, acción, inversión o servicio contradice el Ordenamiento Ecológico Territorial cuando exista un dictamen emitido en ese sentido por la Secretaría, sustentado en la opinión de la Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

La Comisión Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial podrá emitir opiniones para consideración de la Secretaría, de oficio o a petición de parte, respecto de la congruencia de un programa, proyecto, presupuesto, obra, acción, inversión o servicio con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, para lo cual solicitará la información correspondiente junto con la solicitud respectiva y emitirá resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de día en que se reciba la solicitud de opinión.

Tratándose de opiniones de oficio, la Comisión solicitará, a través de la Secretaría, a la autoridad de que se trate la información respectiva, la que tendrá un plazo de 30 días para entregarla. Con los elementos con que cuente la Comisión emitirá opinión a la Secretaría en un término máximo de 30 días hábiles, contados a partir de que haya concluido el plazo para recibir la información.

La información para formular el dictamen de congruencia a cargo de la Secretaría, deberá identificar y describir las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar del programa, proyecto, presupuesto, obra, acción, inversión o servicio de que se trate. En el caso de opiniones de oficio la Comisión de Ordenamiento Ecológico Territorial emitirá la opinión a la Secretaría con la información que se allegue por los medios legales a que tenga acceso y aquella que le proporcione la autoridad requerida, debiendo emitir el dictamen correspondiente en el mismo plazo ya indicado.

ARTÍCULO 76bis27. Las autoridades estatales y municipales promoverán ante los sectores privado y social, que las obras, acciones o inversiones que dichos sectores lleven a cabo, sean congruentes con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, y podrán, para tal efecto, solicitar a la Comisión de Ordenamiento Ecológico Territorial la evaluación de dichos proyectos y la emisión de un dictamen que, en su caso, recomiende modificaciones tendientes a asegurar dicha congruencia.

ARTÍCULO 76bis28. No requerirán dictamen de congruencia aquellos programas, presupuestos, proyectos, obras, acciones, inversiones y servicios que estén contemplados en un plan de Ordenamiento Ecológico Territorial o de desarrollo urbano, cuya congruencia con el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial haya sido previamente dictaminada como favorable.

Capítulo Sexto.

Del Sistema de Información del Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 76bis29. Se crea el Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo Sustentable, el que en coordinación con la Secretaría constituirá, organizará y mantendrá permanentemente actualizado el Sistema de Información y Evaluación del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, mismo que integrará y sistematizará la información sobre la planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial y el desarrollo urbano en el Estado y los Municipios, así como la evaluación relativa a la aplicación y cumplimiento de las normas y programas en la materia.

La modificación, actualización, abrogación, derogación o sustitución de los planes de Ordenamiento Ecológico Territorial y desarrollo urbano, se hará en función de lo que se determine en la revisión y evaluación del propio plan de que se trate, y en ningún caso, podrá acordarse la abrogación de un plan, en tanto no exista otro instrumento que lo sustituya.

ARTÍCULO 76bis30. En materia de información, el Sistema tendrá como funciones básicas:

- I. El acopio de la información relativa al Ordenamiento Ecológico Territorial, el desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, las áreas naturales protegidas, los riesgos naturales y antropogénicos y demás materias afines;
- II. La coordinación con personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de intercambiar información sobre el Ordenamiento Ecológico Territorial, el desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, las áreas naturales protegidas, los riesgos naturales y antropogénicos en el territorio del Estado de Jalisco, así como para el intercambio de información sectorial, en su caso; y
- III. La operación, resguardo y control de la información que integre el Sistema.

ARTÍCULO 76bis31. En materia de evaluación, el Sistema tendrá como funciones básicas:

- I. Asegurar la congruencia entre los distintos planes y programas que lo integran;
- II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, riesgos naturales y antropogénicos;
- III. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en la materia; y
- IV. Llevar el registro de las solicitudes presentadas, con el objeto de revisar las áreas sujetas a variaciones económicas, ambientales y sociales que justifiquen la revisión, actualización, modificación o abrogación de planes de Ordenamiento Ecológico Territorial o desarrollo urbano, para lo cual la Secretaría formulará la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 76bis32. El Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo Sustentable emitirá criterios de carácter general a que se sujetarán las dependencias y entidades estatales y municipales, a fin de promover la homologación en los procesos de producción de información sobre Ordenamiento Ecológico Territorial, cuencas y subcuencas hidrológicas, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, áreas naturales protegidas, riesgos naturales y antropogénicos, así como las características y modalidades de presentación de los mismos; asimismo solicitará a las personas físicas y morales, públicas y privadas, la aportación, con veracidad y

oportunidad, de los datos para la integración del Sistema, mediante los formatos o cuestionarios correspondientes, los que deberán estar impresos en papel oficial y contener el siguiente párrafo:

“Los datos que conformen el Sistema de Información y Evaluación del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco serán manejados bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no podrán comunicarse, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.”

El Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo Sustentable podrá solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, la información que generen relacionada con las materias objeto de este Código y resulte relevante para ser integrada al Sistema. Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal estarán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada en los términos del presente artículo.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 76bis33. El Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo Sustentable podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación, con personas físicas o morales, públicas o privadas, para el intercambio, e integración de información al sistema, así como establecer la obligación recíproca de proporcionar la información a que se refiere el presente capítulo, a través de normas y principios homogéneos.

Capítulo Séptimo.

Del Financiamiento del Ordenamiento Ecológico Territorial

ARTÍCULO 76bis34. El Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial constituye el sustento territorial para la formulación de la planeación económica y social en el Estado, a partir de una visión integral de las cuencas y subcuencas hidrológicas existentes en el Estado.

La planeación social y económica, así como la programación y la presupuestación públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo, deberán ajustarse a los criterios de ubicación espacial y las prioridades definidas en el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

ARTÍCULO 76bis35. Todas las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio que realicen el Gobierno del Estado y los municipios deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial. Sin este requisito la autoridad competente no podrá otorgar la autorización presupuestal o de financiamiento o las autorizaciones administrativas para efectuarlas. Para tal efecto, la solicitud presupuestal correspondiente deberá incluir una exposición

de la relación entre las acciones, inversiones y obras de que se trate con fundamento en los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

ARTÍCULO 76bis36. El Gobierno del Estado y los municipios, así como sus entidades deberán prever en sus procesos de presupuestación, programación y gasto, el ejercicio de acciones y recursos en plena congruencia con lo que disponga el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades.

Artículo 77. Derogado.

Artículo 78. Derogado.

Artículo 79. Derogado.

Artículo 80. Derogado.

Artículo 81. Los planes de ordenamiento ecológico territorial estatal y regional, son instrumentos de planeación que deberán ser considerados obligatoriamente por los municipios en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los planes del ámbito municipal. Respetando la autonomía municipal, estos documentos definirán lineamientos generales de ordenamiento territorial en la materia que corresponde a cada los planes municipales, para garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.

Artículo 88. Derogado.

Artículo 89. Derogado.

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. Derogado.

Artículo 94. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

Artículo 96. Derogado.

Artículo 97. Derogado.

Artículo 98. Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente;
- II. Para elaborar el proyecto de plan, la Dependencia Municipal realizará foros de opinión con los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Formulado el proyecto de plan por la Dependencia Municipal, será presentado en sesión del Ayuntamiento, donde se acordará someterlo a consulta pública;
- III. El Ayuntamiento por medio de su comisión en materia de planeación socioeconómica, urbanización y edificación convocarán y coordinarán la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad;
- IV. El proyecto se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población. Asimismo se enviará copia a la Secretaría y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano y se facilitarán a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, quienes dispondrán de un mes contado a partir de la fecha cuando se publique la convocatoria, para formular por escrito los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportunos; de abstenerse se entenderá que no hay comentarios que presentar por parte de estas dependencias, institución o asociación, respecto del mismo;
- V. Cumplidas las consultas a que se refiere la fracción anterior, se procederá a revisar el plan para considerar las opiniones recibidas;
- VI. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, por un plazo no menor de quince días;
- VII. El proyecto ya ajustado y su reglamentación, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población; y
- VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de plan, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 99. El Plan Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

Artículo 110. Derogado.

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 6o. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

IV. Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales, en los términos de los planes de ordenamiento ecológico territorial estatal y municipales que al efecto se expidan;

VII. Elaborar el ordenamiento ecológico regional del estado, en el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia, y asegurarse que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales dentro de los planes municipales de ordenamiento ecológico territorial, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del estado contenido en el Plan Estatal;

Artículo 8o. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5o de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, dentro del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, en congruencia con los

ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;

Artículo 15. El ordenamiento ecológico regional del estado será formulado por la Secretaría, dentro del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, considerando las diferentes regiones del territorio estatal, en escalas que permitan a los gobiernos municipales, la elaboración y expedición de los ordenamientos locales que se incluirán en los planes municipales de ordenamiento ecológico territorial, así como de sus planes de desarrollo, atendiendo las condiciones ambientales actualizadas y exactas de su superficie.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. La formulación, expedición, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, del ordenamiento ecológico regional del estado, así como de los ordenamientos locales, se realizará de conformidad con las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco, para el efecto de que forme parte integral del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial, o de los planes municipales de ordenamiento ecológico territorial, respectivamente, así como en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan y las demás aplicables.

Artículo 18. Los criterios emanados de los mismos serán obligatorios a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 20. Derogado.

REFORMAS A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la de Desarrollo Rural del Estado. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal, el cual deberá considerar los criterios y lineamientos que se establezcan en el Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

Independientemente de que la jurisdicción de las aguas de la cuenca del Río Lerma Santiago, sea de competencia federal, es importante señalar que las autoridades locales, tanto estatales como municipales, tienen competencias expresas en materia de verificación y control de la contaminación del agua y pueden fortalecer tales atribuciones mediante la formalización de convenios.

De acuerdo a lo anterior, se propone la celebración de un convenio de coordinación entre las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y los municipios involucrados, para el efecto de que en los términos del artículo 68 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Gobierno del Estado asuma la realización de acciones de verificación y control de la contaminación.

En complemento de lo anterior, se propone que las autoridades estatales, conforme a lo establecido en los artículos 49 y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establezcan en las que se establezcan áreas estatales de protección hidrológica (son aquellas destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua), en congruencia con los ordenamientos ecológicos aplicables, en tanto se promueve la expedición del Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial.